

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(CONTINUACIÓN.)

Pts. Cs.

Sección segunda.

Reconocimiento de autos, copias y documentos.

Art. 72. Por examinar ó reconocer los escritos, las copias que se acompañen con ellos y cualquier otro documento, llevarán por hoja. 0'20

Art. 73. Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación, liquidación de intereses, tasación de costas, sus prorrateos y comprobación de cuentas, por cada folio que fuere necesario examinar, de que pondrán nota. 0'10

Art. 74. Por el reconocimiento de títulos y documentos para la práctica de la liquidación de cargas de bienes inmuebles y otras operaciones análogas, por cada hoja. 0'15

Art. 75. Si estos documentos estuviesen en el pleito y hubiesen cobrado ya los derechos de reconocimiento, cobrarán solo por hoja. 0'10

Art. 76. Por el reconocimiento de los libros y papeles

Pts. Cts.

de los litigantes cuando hubiere de consignarse la reseña de aquellos, por cada hoja de las reconocidas, de que pondrán nota. 0'05

Art. 77. Por el examen y relación de los pleitos que sean objeto de acumulación y por la extensión de la diligencia que corresponda. 3

Sección tercera.

Resoluciones.

Art. 78. Por extender y autorizar toda clase de providencias. 1'25

Art. 79. Por extender y autorizar los autos y sentencias, cobrarán por hoja, aunque no exceda de una. 1'50

Art. 80. Por la asistencia á la publicación de las sentencias y extender y autorizar la diligencia de haberse verificado. 2

Art. 81. Si dichas resoluciones fuesen dictadas por Jueces árbitros percibirán dobles derechos.

Sección cuarta.

Notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.

Art. 82. Por la notificación, instrucción, citación, requerimiento ó emplazamiento que se haga á los Procuradores ó á los interesados en la Escribanía ó en el local destinado para oirlas, con inclusión de la copia ó cédula de la resolución, no excediendo ésta de una hoja. 1

Art. 83. Si las referidas diligencias se verificasen fuera de dichos locales. 2

Art. 84. Si se hiciesen por cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada, incluso la extensión de aquella. 3

Art. 85. Y si no fuera ha-

Pts. Cts.

llada por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencia en que lo hagan constar. 2

Art. 86. Cuando se hiciere á corporaciones ó particulares, previo señalamiento de día y hora. 4

Art. 87. Cuando la persona notificada se niegue á firmar, y sea necesario que lo verifiquen los testigos requeridos por el Escribano. 1

Art. 88. Por cada hora de exceso que contengan las copias que entreguen en dichos actos. 0'75

Art. 89. Por la extensión de la respuesta cuando deba admitirse, cobrarán además por cada folio que contenga 0'75

Art. 90. Por cada notificación ó citación que practiquen en estrados, con inclusión del edicto y diligencia de fijación. 1'50

Art. 91. Por las dos cédulas que debe expedirse con arreglo al art. 273 de la ley de Enjuiciamiento y diligencia de haberse librado y entregado al alguacil. 1'50

Sección quinta.

Notas y diligencias.

Art. 92. Por la nota de presentación de escritos en los casos prevenidos por la ley. 0'75

Art. 93. Por las notas que extiendan en el primer pliego de papel de pagos al Estado. 0'50

Art. 94. Por cada nota de los pliegos restantes. 0'25

Art. 95. Por las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos para hacer constar la posesión, embargo ó desembargo de bienes, nombramiento de Administrador judicial ó su alzamiento. 1

Pts. Cts.

Art. 96. Por el desglose de los documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que debe quedar en los autos. 1'50

Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prueba ó de cualquiera otro que se mande practicar. 2

Art. 98. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello. 1

Art. 99. Por el señalamiento para la comparecencia de una persona ante el Tribunal ó para la práctica de una diligencia. 1

Sección sexta.

Consignación y entrega de dinero.

Art. 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de estos á las partes, incluso el recibo que deban facilitar ó recoger, siendo en el Juzgado ó Escribanía. 4

Art. 101. Por las diligencias para su entrega ó percibo en la Caja de Depósitos, Bancos ó en cualquiera otro establecimiento, incluso el recoger el resguardo que se expida. 10

Sección Septima.

Entrega y recogida de autos, oficios y documentos.

Art. 102. Por la entrega de autos, en los casos que proceda, á los Procuradores ó á las partes, incluso el recibo, y cancelar éste cuando se devuelvan, siendo en la Escribanía. 1'50

Art. 103. Si se verificase fuera de ésta. 2'50

Art. 104. Por la recogida de autos del despacho del Abogado ó Procurador, con mandato judicial ó sin él,

	Pts. Cts.
con inclusión de la diligencia.	2'50
Art 105. Por el pase de oficios y pleitos á la superioridad, representante del Ministerio fiscal, Tasador, Corporaciones, oficinas del Estado ó á particulares, en donde no practiquen esta diligencia los Alguaciles.	1'50
Art. 106. Si el volumen de los autos exigiere el auxilio de un mozo para conducirlos á cualquier parte de las designadas anteriormente cobrarán además.	1
Art. 107. Cuando las partes soliciten ó se ordene por el Juez que se haga constar la entrega de autos ó pliegos á particulares ú oficinas.	3
Sección octava.	
Declaraciones.	
Art. 108. Por cada hoja de toda clase de declaraciones.	1'50
Art. 109. Por cada ratificación.	1
Art. 110. Por cada hoja que contenga el documento que se reconozca en la declaración ó ratificación.	0,15
Art. 111. Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los asignados anteriormente.	
Sección novena.	
Expedición de documentos.	
Art. 112. Por cada hoja en relación de los suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se dirijan á las Autoridades que no sean del orden judicial, con inclusión de la diligencia de su entrega y remisión.	1
Art. 113. Por cada hoja de insertos.	0'75
Art. 114. Por cada oficio ú orden no pasando de dos hojas, inclusa también la diligencia de entrega ó remisión.	1'50
Art. 115. Por cada hoja de exceso.	0'50
Art. 116. Por la extensión del informe que deba evacuar el Juez. Hevarán por hoja.	0'75
Art. 117. Por las copias de los árboles genealógicos que fueren necesarias para el Juez ó Letrado de las partes, cobrarán por cada casilla.	0 15
Art. 118. Por las copias simples de escritos en los ca-	

	Pts. Cts.
sos que proceda, por cada hoja.	0'75
Art. 119. Por el recibo que debe darse cuando se exige de los escritos que se presenten.	1
Art. 120. Si en el recibo hubiere que hacer expresión de documentos, cobrarán además por cada uno de ellos.	0'25
Sección décima.	
Asistencia á vistas, remates, juntas, apertura de testamentos y cotejos.	
Art. 21. Por la asistencia al acto de la vista pública de los pleitos, remates; aperturas de testamentos cerrados y toda clase de comparencias, con asistencia de las partes ante el Juez, inclusa la diligencia, por hora.	3'50
Art. 122. Por recibir y devolver cada consignación de dinero para tomar parte en la subasta.	0'50
Art. 123. Por la asistencia á las juntas de acreedores, de herederos y demás de esta clase en los juicios universales, por hora.	5
Art. 124. Por la práctica de cotejos en el local del Juzgado ó en la Escribanía, inclusos los derechos de la diligencia, por hora.	3
Art. 125. Cuando tuviere lugar fuera de dichos locales, por hora.	4
Sección undécima.	
Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes.	
Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó nó la parte.	2
Art. 127. Por cada hora de ocupación en el embargo y depósito de bienes, incuso los derechos de la diligencia.	5
Art. 128. Por el desembargo de bienes ó entrega al ejecutado ó al que les hubiese adquirido, por cada hora.	5
Art. 129. Por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección, en los abintestatos y testamentarias, ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado, formación de inventarios, avalúos, depósito y entrega de bienes á síndicos, testamentarios ó herederos, inspección ocular, posesión de toda clase de bienes, descripciones, deslindes, depósito de personas con inclusión de las diligencias respectivas á cada caso, por cada hora de ocupación.	5

	Pts. Cts.
Sección duodécima.	
Liquidación de intereses, cargas y tasación de costas.	
Art. 130. Por la tasación de costas y sus prorrateos, ó comprobación de cuentas y liquidación y su extensión en autos, por hoja.	1'50
Art. 131. Por la liquidación de cargas de una finca, por hoja.	3
Sección dècimatercera.	
Fianzas, actas y obligaciones.	
Art. 132. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos.	2'50
Art. 133. Por las actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes, cobrarán por hoja.	3
Art. 134. Por la fianza de cárcel segura que preste el quebrado.	5
Art. 135. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, curatelas, dotes, peculio ó bienes reservables que, según la ley, debe extenderse <i>apud acta</i> , por hoja.	3'75
Art. 136. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores y curadores y la obligación, fianza y juramento que deben prestar.	5
Sección dècimacuarta.	
Guarda, custodia y exhibición de documentos.	
Art. 137. Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal á las partes del estado de su tramitación, mientras se halle en curso, entendiéndose que no lo está cuando estuviere paralizado por más de dos meses, cobrarán por cada mes.	2
Art. 138. Por la busca de cualquier pleito ó expediente archivado seguido ante el mismo Escribano que haya de hacerla ó de sus antecesores, si se diere noticia fija del año de su incoación.	3
Art. 139. Si no se diere la noticia indicada, por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca.	1
Art. 140. Por la exhibición en la Escribanía de los pleitos de que hablan los dos artículos anteriores y de los demás que, por providencia del	

	Pts. Cts.
Juez deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se exhiban.	150,
Art. 144. Cuando el Escribano haya de salir á más de dos kilómetros del pueblo de residencia del Juzgado, con el Juez ó por comisión del mismo, á practicar cualquiera diligencia, cobrará por dietas en cada día natural.	15
CAPÍTULO II.	
<i>De los Alguaciles.</i>	
Art. 142. Los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia percibirán por asistir con el Juzgado á la práctica de las diligencias de depósito de personas, inventarios, posesión y deslinde de bienes, por cada hora de ocupación.	2
Art. 143. Por la asistencia á vistas y juntas de acreedores, por hora.	1'50
Art. 144. Por el embargo, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanzamiento de inquilinos, por cada hora.	2
Art. 145. Por cada requerimiento á los inquilinos para la retención de alquileres, inclusa la nota respectiva en los contratos de arrendamiento.	1
Art. 146. Por cada día de guardia de vista en bienes embargados ú ocupados.	4
Art. 147. Y por cada noche.	6
Art. 148. Por el pase de oficios y expediente.	1
Art. 149. Por cada citación ó requerimiento.	1
Art. 150. Por cada diligencia en busca de las personas á quien tenga que citar ó requerir.	1
Art. 151. Por el señalamiento de día para la práctica de diligencias.	0'75
Art. 152. Cuando los Alguaciles hubieran de salir fuera de la población de la residencia ordinaria del Juzgado, acompañando al Juez ó por comisión del mismo, co-	

brarán por razón de dietas por cada día. 7
 Art. 153. Por anunciar la subasta de bienes en el acto del remate y posturas, por cada hora. 1,50

CAPÍTULO III.

Del repartidor.

Art. 154. Por el reparto de cada uno de los negocios civiles donde hubiere más de un Juzgado y su entrega al que hubiere correspondido, llevará. 1

Art. 156. Por el que se practica en los Juzgados y entrega á los Escribanos adscritos á los mismos, llevará iguales derechos.

TÍTULO III.

DE LOS NEGOCIOS DE LAS AUDIENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los negocios del Tribunal pleno, Sala de gobierno y Presidencia.

Art. 157. Los Secretarios de gobierno, en los negocios por los que deban pagarse derechos, devengarán los mismos que para los de Sala de justicia y Oficiales de Sala, se determinan en este Arancel en los respectivos casos, cuyos derechos se satisfarán en el papel de pagos correspondiente cuando deba percibirlos el Estado.

Art. 158. También los porteros y Alguaciles devengarán y percibirán, cuando proceda, derechos iguales á los que se les fijan en los negocios de Sala de justicia.

CAPÍTULO II.

De los Secretarios de Sala de justicia.

Art. 159. Los Secretarios de Sala de las Audiencias percibirán por la comprobación de las piezas de autos cuando el repartidor las entrega en la Secretaría, y por el examen de su estado, naturaleza, partes que litigan y objeto de su remisión, inclusa la certificación que de todo ello debe poner en el rollo que forme, distribuyéndolo entre las partes que se personen, por cada folio de los autos. 0,20

(Se continuará)

Núm. 3035.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.
RESÚMEN mensual del movimiento de población en NACIMIENTOS y DEFUNCIÓNES ocurridos en la ciudad de Valladolid.

(Período de observación que comprende.—5 semanas.—Del 27 de Agosto al 30 de Setiembre de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS mes y días de las mismas.	Determinación de las fechas que comprende.	MES de	NACIMIENTOS.			DEFUNCIÓNES.																															
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Muerte violenta.																
					TOTAL general.	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Colera.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Difteria y erup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Escarlatina.	Tifus exantemático.	Sarampion.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Hematemismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.	
1. ^a	Del 27 al 2.	Setembr.	26	17	43	19	3	1	4	5	4	8	58	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	21	9	2	1	20	1	1	1	1	1	58
2. ^a	Del 3 al 9.	id.	6	11	17	24	2	6	2	5	7	7	79	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	41	6	1	37	1	1	1	1	1	79	
3. ^a	Del 10 al 16.	id.	19	26	45	15	3	2	6	6	11	11	61	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	15	3	8	26	1	1	1	1	1	61	
4. ^a	Del 17 al 23.	id.	19	17	36	12	1	2	8	10	4	4	52	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	13	1	5	21	1	1	1	1	1	52	
5. ^a	Del 24 al 30.	id.	24	22	46	17	1	3	4	4	2	2	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	19	3	1	5	17	1	1	1	1	1	49	
TOTAL GENERAL.			94	93	187	87	99	11	14	25	31	32	299	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	29	79	22	22	22	1	1	1	1	1	2	299

Valladolid 12 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Dirección general de propiedades Y DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO DE CESIONES.

RELACION de los expedientes que este Centro directivo ha acordado dar por terminadas, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instrucción, ó por otras distintas causas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
El Ministerio de la Guerra.	Sobre que continúe destinado á servicios de Guerra el cuartel de Cazalla,
El Ayuntamiento de Valladolid.	Cesión de una parte del edificio que fué Oratorio de Ntra. Sra. del Val para alineación de una calle.
Idem de Peñafiel.	Idem de una parte del terreno del ex-convento de San Pablo, para construcción de cárcel de partido.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—P. O. Gerónimo García Cabrero.

Dirección general de propiedades Y DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO DE RENTAS.

RELACION de los expedientes que este Centro directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificación en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instrucción, ó por otras distintas causas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Pablo Sanchez.	Sobre suspensión de subasta de un prado de los propios de Moral de la Paz.
-------------------	--

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—P. O. Gerónimo García Cabrero.

Núm. 3054.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Venciendo en 1.º de Enero de 1884 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de deuda amortizable al 2 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda ha acordado se admita en esta Delegación de Hacienda el cupón correspondiente á dicho vencimiento con las prevenciones siguientes.

1.º La presentación de cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de 2 por 100 amortizable exterior, se verificará desde el día 13 del actual hasta fin de de Febrero próximo, y las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia á é Instrucción pública desde el mismo día 15 pero sin limitación de tiempo.

2.º Los cupones se presentarán

en una sola factura en los ejemplares destinados al efecto y las inscripciones en dos carpetas iguales al modelo circulado por la Dirección general del ramo, entregando al presentador el resguardo talonario correspondiente que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, después del reconocimiento y liquidación que se practique.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valladolid 13 de Diciembre 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NUM. 3053.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de Instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que la noche del nueve del actual y sobre las once de la misma le han sido robadas del establo en que las tenía á D. Isidro Bartolomé, vecino de esta ciudad, dos caballerías cuyas señas se insertarán á esta continuación, y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado expedir la presente requisitoria por la que encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de indicadas caballerías, las que caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Valladolid y Diciembre once de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—Por su mando, Anastasio H. Almaráz,

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Martina Larrea Unamie, de esta vecindad, hoy de paradero ignorado, que su procurador D. Vicente Barbero, ha renunciado el poder que le otorgó y en cuya virtud la representa en la tercera de preferente derecho que ha promovido contra D. Fernando Valor y Sarañana, vecino de Alcoy, y sumariado Don Francisco Plaza Montero, sobre mejor derecho á hacerse pago de sus aportaciones al matrimonio de los bienes embargados por consecuencia de ejecución que le sigue el primero, sobre pago de mil pesetas: así como que á término de tercer día apodere á otro procurador que la represente en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Ante mí, León Gervás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también

los que se encarguen particulares.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

Las circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestran su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

EL

DERECHO MUNICIPAL.

CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos; y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periódico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.